

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA 14 MAR 2016

VISTO:

El Expediente N° 7458/14 caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA LA PAMPA S/ MODIFICACIÓN ALICUOTA INGRESOS BRUTOS CALL CENTER ZONA FRANCA LA PAMPA", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60 de la Ley N° 2886 - Impositiva 2016- faculta al Poder Ejecutivo para implementar durante el mencionado ejercicio mecanismos de deducción de la base imponible, o de disminución de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de promocionar el desarrollo de ciertas actividades o zonas geográficas en nuestra provincia, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación:

Que, este beneficio respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos significará una disminución de los costos de los "Call Centers" radicados en la Zona Franca La Pampa;

Que, a efectos de dotar la operatividad a esta nueva norma es necesario fijar los alcances que la misma tendrá, así como las condiciones a cumplir por los sujetos alcanzados para obtener sus beneficios;

Que, ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

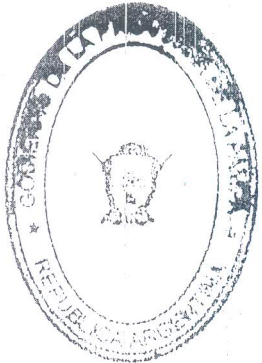
POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Reducir a CERO POR CIENTO (0%) la alícuota de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar por los contribuyentes que desarrollen la actividad de "Call Centers" en la Zona Franca La Pampa.-

Artículo 2°.- El reconocimiento del beneficio establecido en el artículo anterior resultará procedente cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

1. Que posea al menos VEINTE (20) personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Fe-



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2//.-

deral de Ingresos Públicos;

- 2. Que no registre deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

(Dicho beneficio tendrá vigencia a partir de la firma del decreto o del primero del mes que se cumplan totalmente las condiciones del párrafo anterior, lo que sea posterior y hasta el 31 de Diciembre de 2016).

Artículo 3°.- La pérdida del beneficio a que se refiere el artículo 1° del presente, se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, debiendo el contribuyente liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan de acuerdo a la Ley Impositiva N° 2886 a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción.-

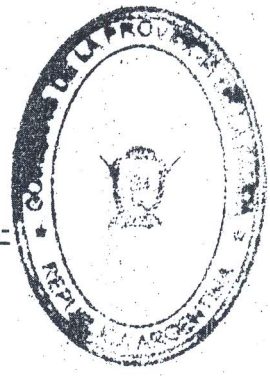
Artículo 4°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a los Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-



DECRETO N° 393 /16.-



[Handwritten signature]
Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS